

GENERAL ROCA, 11 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**S., I. S/ INTERNACION**" (**EXPTE RO-02713-F-2026**), de los que:

RESULTA: En fecha 1/9/26 el Servicio de Salud Mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad informa que se ha procedido a la internación involuntaria de la Srta. 'IVANA ALEJANDRA SANTANA', acompañando informe respecto de su situación personal, que se encuentra suscripto por los profesionales exigidos por la ley 26.657.

Allí ponen en conocimiento del juzgado que el día [FECHA_1] se presenta la Srta. 'IVANA ALEJANDRA SANTANA', presentando un [SALUD_1]. Refieren que el diagnóstico presuntivo es [SALUD_2].

En fecha 2/9/26 se da intervención a la Defensoría Civil n° 10, a efectos de que patrocine a la persona internada, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 22 de la Ley 26.657.

Mediante presentación de fecha 8/9/26, acepta el cargo conferido la Dra. María Belén Delucchi. Manifiesta que mantuvo entrevista con Srta. 'IVANA ALEJANDRA SANTANA' en su lugar de internación el día 4/9/26, advirtiéndole que la misma se encontraba participando en las actividades de la institución y a la espera del alta médica.

En fecha 8/9/26 el hospital acompaña informe de historia clínica correspondiente a la paciente con historial de atención ambulatoria.

En fecha 10/9/26 pasan las actuaciones para resolver la autorización de la internación realizada en los términos de la ley 26.657.

CONSIDERANDO: Puesta en condiciones de resolver respecto de la autorización judicial para la internación involuntaria prevista en el art. 20 y cc. de la ley 26.657, de la Srta. 'IVANA ALEJANDRA SANTANA', corresponderá analizar la situación informada por el equipo de salud mental actuante, verificando si la decisión de este equipo encuadra en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple con los requisitos legales.

En efecto, al inicio de estas actuaciones, el equipo de salud mental manifiesta que del análisis realizado ante la situación presentada por la usuaria, con fecha [FECHA_1], se verificaba su necesidad de internación puesto que estaba transitando un cuadro por ansiedad y labilidad afectiva y con discontinuidad del tratamiento. Agrega que durante la internación evoluciona parcialmente, persistiendo los [SALUD_3], presentando además intención de retirarse voluntariamente de la internación, razón por la cual

deciden la internación involuntaria. Sostienen que el diagnóstico presuntivo es [SALUD_4]. Justifican la internación además por presentar riesgo cierto e inminente para sí y para terceros.

Este planteo del equipo de salud mental permite comprobar que se encuentra cumplido el requisito del art. 20 de la ley 26.657, el cual indica que la internación en salud mental debe operar únicamente como un recurso terapéutico excepcional cuando no sean posibles abordajes ambulatorios, lo cual fue evaluado por los facultativos del hospital local.

En base a ello concluyo que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la ley 26.657 para autorizar la internación involuntaria del Sr. 'IVANA ALEJANDRA SANTANA'. Por todo lo manifestado y lo dispuesto en la normativa citada, **RESUELVO**:

- 1) Autorizar la internación involuntaria de 'IVANA ALEJANDRA SANTANA - DNI [DNI_1]', ocurrida el día [FECHA_1] en el servicio de salud mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad, en los términos del art. 21 inc. a) de la ley 26.657.
- 2) Se ordena al equipo de profesionales del servicio de salud mental que deberán remitir un informe en el cual se indique si continúan los motivos que justifiquen esta internación, detallándose su estado de salud actualizado, su evolución y el tiempo de previsión de externación, (conf. art. 24 ley 26.657).
- 3) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ. Oficiése al Hospital Local Área de Salud Mental, a los fines que tome razón del presente, **cúmplase por Secretaría de Otif.**

Dra. Natalia A. Rodriguez Gordillo. Jueza de Familia